

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412019-00046-00

En atención al informe que antecede, y a fin de resolver sobre los pedimentos allegados, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos la anterior consignación allegada por la parte actora, en igual medida el informe de títulos elaborado por secretaría, donde consta haberse depositado a nombre del despacho y para el proceso de la referencia, el valor equivalente a las costas procesales a que se condenó a dicho extremo procesal dentro del trámite de restitución.

SEGUNDO. Por secretaría procédase a la entrega de los referidos dineros, en favor de los sujetos procesales beneficiados con la condena en costas, en la proporción que corresponde a cada uno, esto es, en partes iguales, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 365 del C.G. del P.

TERCERO. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que no se aportó dentro del término conferido, poder para fines de la ejecución requerida en favor del primigenio demandado en restitución –Francisco Javier López Blanco-.

CUARTO. En lo que respecta a la ejecución que, precisamente, invoca en favor de su prohijado, señor José Fernando Cañón Arroyave, habrá de estarse a lo aquí dispuesto, donde se está disponiendo la entrega de dineros, pues, como emerge de la actuación, es evidente que dicha consignación, efectuada para solventar la condena, se hizo con anterioridad a la solicitud de ejecución que ahora impetra.

Por virtud de lo anterior, el despacho, por carencia de objeto, se abstiene de emitir pronunciamiento alguno en relación a la referida ejecución.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.